



AUTO 0089 DE 2019

EXP 489-16

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE ALEGATOS 0040 DE 11 DE MARZO DE 2019 EN RELACION CON LA SOCIEDAD INGENIO DE PROYECTOS S.A.S Y SE OTORGA TRASLADO PARA ALEGAR.

### I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...)”.

4. Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 establece: “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la”. Por lo que es deber de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público corregir la irregularidad presentada con el fin de ajustarla a derecho, en aras de evitar vulneraciones injustificadas a los investigados.

5. Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en su artículo 3 preceptúa lo siguiente :

“**PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.(...)”

6. Que mediante auto 0040 de 11 de Marzo de 2019 fue concedido traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez(10) días hábiles, dentro de la actuación administrativa contenida dentro del expediente 489-16 que se adelanta por la presunta comisión de conductas infractoras en el inmueble correspondiente a la dirección Calle 73 B No.41-36 y Calle 73B No.41-46 contra los señores DIGNUS CARIBE S.A.S ,ESPACIO HORIZONTAL S.A.S , identificada con NIT 900398664-3; EUGENIO LEOPOLDO DIAZ CASTELLANOS, en calidad de Administrador y Representante legal actual de la









**ARTICULO CUARTO :** Comuníquese la presente decisión a los señores INGENIO DE PROYECTOS S.A.S , identificada con NIT 900.349.176-1; para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, presente los alegatos respectivos en un término de 10 días hábiles.

**ARTICULO QUINTO :** Comuníquese la presente decisión a los señores DIGNUS CARIBE S.A.S ,ESPACIO HORIZONTAL S.A.S , identificada con NIT 900398664-3; EUGENIO LEOPOLDO DIAZ CASTELLANOS, en calidad de Administrador y Representante legal actual de la propiedad HORIZONTAL EDIFICIO DALI, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DALI APTOS identificada con NIT 830.053.812-2 en calidad de propietaria de los predios correspondientes a las direcciones Calle 73 B No.41-36 y Calle 73B No.41-46 para conocimiento de la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dado en Barranquilla a los 17 de mayo de 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA SERRANO ZAPATA  
ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: J.ramirez

